

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DEL 2004, No. 3

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 28 de agosto del 2003.

Materia: Habeas corpus.

Recurrente: Marisol Antonia Saldaña Pérez.

Abogado: Dr. Viterbo Pérez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segunda Sustituta de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de abril del 2004, años 161° de la Independencia y 141° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de apelación interpuesto por Marisol Antonia Saldaña Pérez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 087-0001124-3, domiciliada y residente en la calle Sánchez del municipio de Fantino, provincia Sánchez Ramírez, presa en la Cárcel Pública de Rafey, Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 28 de agosto del 2003;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído la impetrante en sus generales de ley;

Oído al Dr. Viterbo Pérez, quien asiste en sus medios de defensa a la impetrante;

Vista el acta del recurso apelación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 28 de agosto del 2003 a requerimiento del Dr. Viterbo Pérez, a nombre y representación de la impetrante;

Resulta, que el 14 de julio de 1999 fueron sometidos a la justicia Elvin Rosario Rodríguez, Rafael Alcibiades Bueno Mejía (a) Chaparrón, Marisol Antonia Saldaña Pérez, Irene Cabrera Concepción (a) Carmen Lidia y Sócrates de Jesús Severino Comprés por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez por violación a los artículos 265, 266, 295, 296, 297, 298, 302, 379 y 382 del Código Penal, y 39 y 40 de la Ley No. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas en perjuicio de José Joaquín De la Mota Cordero (a) King, hecho ocurrido en el municipio de Fantino, provincia de Sánchez Ramírez; b) que el Juez de Instrucción de ese distrito judicial fue apoderado para instruir la sumaria correspondiente, emitiendo la providencia calificativa el 19 de julio del 2000, mediante la cual envió al tribunal criminal a Elvin Rosario Rodríguez, Rafael Bueno Mejía (a) Chaparrón y Marisol Antonia Saldaña Pérez y dictó auto de no ha lugar a favor de Irene Cabrera Concepción (a) Carmen Lidia, Sócrates de Jesús Severino Comprés y Francisco Javier Rosario (a) Federico; siendo recurridos en apelación y confirmados por la Cámara de Calificación de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega; c) que la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez fue apoderada para conocer el fondo del asunto, y dictó sentencia el 24 de abril del 2002, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara a los nombrados Elvin Rosario Rodríguez y Rafael Alcibiades Bueno Mejía (a) Chaparrón, de generales anotadas, culpable de violar los artículos 265, 266, 295, 296, 297, 298, 302, 379 y 382 del Código Penal Dominicano y 39 y 40 de la Ley No. 36 sobre comercio, porte y tenencia ilegal de armas, en perjuicio del hoy

occiso José Joaquín De la Mota Cordero (a) King; en consecuencia, se condena a treinta (30) años de reclusión mayor cada uno por haber cometido los hechos que se les imputan;

SEGUNDO: Condena a los nombrados Elvin Rosario Rodríguez y Rafael Alcibíades Bueno Mejía (a) Chaparrón, al pago de las costas penales; **TERCERO:** Declara a la nombrada Marisol Antonia Saldaña Pérez, de generales anotadas, no culpable de violar los artículos 265, 266, 295, 296, 297, 298, 302, 379 y 382 del Código Penal Dominicano, y 39 y 40 de la Ley No. 36 sobre comercio, porte y tenencia ilegal de armas, en perjuicio del hoy occiso José Joaquín De la Mota Cordero (a) King; en consecuencia, se descarga de toda responsabilidad penal, por no haber cometido los hechos que se les imputan; **CUARTO:** Declara, en cuanto a la nombrada Marisol Antonia Saldaña Pérez, las costas penales de oficio; **QUINTO:** Declara buena y válida la constitución en parte civil interpuesta por los señores José Gabino de la Mota Mejía, Rafael de la Mota Cordero, Manuel Antonio de la Mota Cordero, Adriano Guillermo de la Mota Cordero y Domingo de la Mota Cordero, a través de su abogado constituido y apoderado especial, Lic. Leopoldo Francisco Núñez, en contra de los acusados, Elvin Rosario Rodríguez, Rafael Alcibíades Bueno Mejía (a) Chaparrón y Marisol Antonia Saldaña Pérez, por haber sido hecha conforme a la ley y el derecho, en cuanto a la forma;

SEXTO: Condena a los nombrados Elvin Rosario Rodríguez y Rafael Alcibíades Bueno Mejía (a) Chaparrón, al pago de una indemnización de Un Peso (RD\$1.00) simbólico, en favor de los señores constituidos en parte civil en el presente proceso, como justa reparación de los daños y perjuicios morales y materiales que ocasionaran a dichos señores como consecuencia del hecho, en cuanto al fondo; **SÉPTIMO:** Rechaza la referida constitución en parte civil interpuesta en contra de la nombrada Marisol Antonia Saldaña Pérez, por ser improcedente y mal fundada; en consecuencia, se descarga de toda responsabilidad civil por no cometer falta alguna que le sea imputada; **OCTAVO:** Compensan las costas civiles del procedimiento”; d) que la misma fue recurrida en apelación por el Abogado Ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, actuando a nombre y representación de su titular, por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, ante la cual la procesada Marisol Antonia Saldaña Pérez elevó una acción constitucional de habeas corpus, pronunciando dicho tribunal el 28 de agosto del 2003 el fallo ahora apelado por ante esta Suprema Corte de Justicia, y cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma la acción constitucional de habeas corpus interpuesta por la impetrante Marisol Antonia Saldaña Pérez, por haber sido hecha de conformidad con la ley y el derecho; **Segundo:** En cuanto al fondo, ordena el mantenimiento en prisión de la impetrante Marisol Antonia Saldaña Pérez, por existir un recurso de apelación contra la sentencia No. 106/02, dictada por la Cámara Penal del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez de fecha 24 de abril del año dos mil dos (2002) incoado por el ministerio público, cuyo recurso es válido hasta tanto la Corte no declare su inadmisión mediante una sentencia firme; **Tercero:** Declara el presente procedimiento libre de costas”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia fijó para el 5 de noviembre del 2003 la audiencia para conocer del presente recurso de apelación, en la cual el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: “Que se reenvíe el conocimiento de la causa a fin de citar a los agraviados señores Domingo de la Mota, José Jovino de la Rosa Mejía, Roberto de la Mota, Rafael Disla Mota Cordero, Manuel Antonio Mota Cordero y Adriano de la Mota Cordero, así como para solicitar el expediente del fondo que reposa en la Corte de Apelación de La Vega”; pedimento al que se opuso el abogado de la defensa quien solicitó que se continuara el proceso;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, luego de retirarse a deliberar, falló de la siguiente

manera: “ **Primero:** Se acoge el pedimento formulado por el representante del Ministerio Público en la presente acción constitucional de habeas corpus seguida a la impetrante Marisol Antonia Saldaña Pérez, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la misma, a fin de que sean citados Domingo de la Mota, José Jovino de la Rosa Mejía, Roberto de la Mota, Rafael Disla Mota Cordero, Manuel Antonio Mota Cordero y Adriano de la Mota Cordero propuestos como testigos, y para solicitar y conocer del expediente contentivo de las acusaciones formuladas contra la impetrante, a lo que se opuso su abogado; **Segundo:** Se pone a cargo del ministerio público requerir la citación de las personas por él indicadas; **Tercero:** Se fija la audiencia pública del día diez (10) de diciembre del 2003, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Cuarto:** Se ordena al Alcaide de la Cárcel Pública de Sánchez Ramírez, la presentación de la impetrante a la audiencia antes señalada; **Quinto:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes y de advertencia al abogado”;

Resulta, que fijada la audiencia para el día 10 de diciembre del 2003, la impetrante Marisol Antonia Saldaña Pérez no compareció, por lo que la Corte falló de la siguiente manera: “Se cancela el rol de audiencias en relación con la acción constitucional de habeas corpus introducida por la impetrante Marisol Antonia Saldaña Pérez la cual no se encuentra presente en la sala de audiencias ni su abogado, quien manifestó al Ministerio Público por teléfono que no vendría a esta audiencia, según versión del Alcaide de la Penitenciaría de Cotuí al representante del ministerio público de esta audiencia Dr. José Gabriel Rubio”;

Resulta, que nuevamente fue fijada la audiencia para continuar conociendo del presente recurso de apelación para el día 31 de marzo del 2004 y el abogado de la impetrante concluyó de la siguiente manera: “**Primero:** Que declaréis regular en la forma el recurso de apelación incoada en fecha 28 del mes de septiembre del año 2003, contra sentencia de la misma fecha dictada por la Cámara de lo Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, por haber sido en tiempo hábil y conforme nuestra normativa procesal; **Segundo:** Que esta autoridad, actuando por mandato propio y contrario imperio y a la luz de los artículos 134 del Código de Procedimiento Criminal, 1, 2 y 29 de la Ley 5353 del 22 de octubre del año 1914, 1 y 29 de la Ley 3723 sobre Procedimiento de Casación y el artículo 8 inciso 2 numerales b y c de la Constitución de la República y la jurisprudencia constante emanada tanto de la Cámara de lo Penal así como del Pleno de esta Honorable Suprema Corte de Justicia, tenga a bien revocar la sentencia recurrida y después de comprobar la veracidad de los hechos alegados por la impetrante, declaréis la ilegalidad de la privación de su libertad por haber cesado en sus efectos jurídicos el mandamiento de prevención dictado en su contra por el Juez de Instrucción de Sánchez Ramírez en fecha 14 de julio del año 1999, al haber adquirido la sentencia de primer grado que ordenó su puesta en libertad, la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, ordenando en consecuencia la inmediata puesta en libertad de la señora Marisol Antonia Saldaña Pérez, a no ser que se encuentre guardando prisión por otro hecho; **Tercero:** Que como es de ley se declaren las costas de oficio”; y el ministerio público dictaminó como se copia a continuación: “Que se declare en cuanto a la forma regular el recurso de apelación en materia de habeas corpus interpuesto por la impetrante a través de su abogado por haber sido hecho conforme a la ley que rige la materia, y en cuanto al fondo ordenar su mantenimiento en prisión, y tal como dice la propia ley, declarar libre de costa el proceso”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente acción constitucional de habeas corpus seguida a la impetrante Marisol Antonia Saldaña Pérez, para ser pronunciado en la audiencia pública del día veintiocho (28) de abril del 2004 a las 9:00

horas de la mañana; **Segundo:** Se ordena al Alcaide de la Cárcel Pública de Rafey, en Santiago, la presentación de la impetrante a la audiencia antes indicada; **Tercero:** Esta sentencia vale citación de las partes presentes y de advertencia al abogado”;

Considerando, que en el plenario y en los documentos que figuran en el expediente y que fueron debatidos en el mismo, la Corte pudo establecer los siguientes hechos: a) que la impetrante Marisol Antonia Saldaña Pérez, el 14 de julio de 1999, fue sometida a la acción de la justicia, conjuntamente con Elvis Rosario Rodríguez, Rafael Bueno Mejía (a) Chaparrón, Irene Cabrera Concepción y Sócrates Severino Comprés, imputados de violar los artículos 265, 266, 295, 296, 297, 298, 302, 379 y 382 del Código Penal, en perjuicio de José Joaquín De la Mota Cordero (a) King; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de Sánchez Ramírez, a fin de que instruyera dicho expediente, éste mediante providencia calificativa dictada al efecto, envió a la impetrante y a los demás imputados por ante el tribunal criminal, previamente ordenando el mandamiento de prevención correspondiente; c) que apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez para conocer del asunto, decidió mediante sentencia del 24 de abril del 2002, descargando a la impetrante y ordenando su libertad; d) que la anterior decisión fue recurrida en apelación por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, así como por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, actuando en representación del Magistrado Procurador General de la República; e) que en atención a los recursos incoados por el ministerio público, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, mediante sentencia incidental del 24 de febrero del 2004, confirmó la sentencia de primer grado; f) que, adicionalmente, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, fue apoderado de una acción de habeas corpus a favor del impetrante, y mediante sentencia del 28 de septiembre del 2002, ordenó su mantenimiento en prisión; g) que además, el ministerio público, recurrió en casación la sentencia incidental del 24 de febrero del 2004, ya citada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega; h) que de igual forma, la impetrante, recurrió en apelación la sentencia de habeas corpus, indicada anteriormente, que la mantuvo en prisión; recurso éste del cual estamos conociendo en esta decisión;

Considerando, que en cuanto al fondo del recurso de apelación de la acción de habeas corpus del cual la corte se encuentra apoderada, tal y como se expresa anteriormente, por un lado, la defensa de la impetrante concluyó solicitando que al declarar buena y válida en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado contra la sentencia de habeas corpus dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, que mantuvo en prisión a la impetrante; por otro lado, solicitó, en cuanto al fondo, declarar la ilegalidad de la prisión y, por consiguiente, ordenar su puesta en libertad;

Considerando, que, por otra parte, el ministerio público, dictaminó que en mérito de los recursos por él interpuestos, así como por los efectos producidos por los mismos, al declarar en cuanto a la forma bueno y válido el recurso de apelación contra la indicada sentencia de habeas corpus, ordenar, en cuanto al fondo, su mantenimiento en prisión;

Considerando, que los jueces de habeas corpus no son jueces de la culpabilidad, y por consiguiente, sus decisiones no son absolutorias ni condenatorias, en razón de que sus facultades se reducen a determinar si en el encarcelamiento se han observado las formalidades establecidas por la ley para privar a una persona de su libertad, y en último análisis, si existen o no motivos que hagan presumir la culpabilidad del detenido, independientemente de la regularidad de la prisión;

Considerando, que después de celebrada la audiencia sobre el fondo del habeas corpus, se ha

estimado que no existen hechos y argumentos nuevos en el grado de apelación, y, por consiguiente, esta Corte asume como correctas, las argumentaciones de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuando se expresa: “que si bien es verdad que la sentencia de marras descargó a la actual impetrante, no es menos verdadero, que tal y como se expresó precedentemente, el examen del expediente pone de manifiesto que contra la repetida sentencia existe una apelación del ministerio público, cuyo recurso dicho sea de paso, produce un efecto devolutivo (Sic), que en esas condiciones procede el mantenimiento en prisión de la impetrante por esa causa; que aún más, la regularidad o no del susodicho recurso debe ser analizada en el fondo a consecuencia del examen del recurso mismo del cual está apoderada esta Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, por consiguiente la acción de habeas corpus que se examina carece de fundamento y debe ser desestimada”;

Considerando, que además, por el efecto indicado del recurso del ministerio público, retoma su eficacia el mandamiento de prevención del Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, hasta tanto la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia se pronuncie sobre el recurso de casación que ha sido incoado contra la sentencia incidental, ya indicada, de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega;

Considerando, que por todo lo antes expuesto, la impetrante Marisol Antonia Saldaña Pérez, se encuentra regularmente privada de su libertad y, en consecuencia, procede ordenar su mantenimiento en prisión.

Por tales motivos, y vistos los artículos 46, 67, incisos 1 y 3 de la Constitución; 2, párrafos 1 y 2; 25 y 29 de la Ley 5353 de 1914 sobre Habeas Corpus;

Falla:

Primero: Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación incoado por la impetrante Marisol Antonia Saldaña Pérez, contra la sentencia de habeas corpus dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 28 de agosto del 2003, por haber sido hecho conforme a la ley de la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo, confirma en todas sus partes la referida sentencia; **Tercero:** Declara el proceso libre de costas.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do